



San Andrés, Isla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0030-23

Referencia: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Ana María Zambrano Jaramillo
Ejecutado: Victoria E. Millán de Páparo y Otro
Radicado: 88-001-31-05-001-2013-00041-00

Solicita la apoderada judicial de la ejecutante decretar como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso Ejecutivo Singular que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo el radicado 76-001-31-03-010-2018-000010-00, cuya demandante es Victoria Eugenia Millan de Paparo, demandada en este proceso laboral, en contra de San Luis Village S.A.S., fundamenta su petición en lo preceptuado por los artículos 559 y siguientes del Código General del Proceso.

Por ser procedente, se accede a la solicitud y decreta el embargo y retención de los depósitos judiciales en la forma solicitada por la parte activa.

Ahora bien, el artículo 465 del C.G.P. que habla sobre la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, dispone que *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

Por ser procedente la solicitud, el despacho decreta la concurrencia del embargo ya mencionado tal y como lo estatuye el artículo 465 del C.G.P., aplicado a este proceso por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S. En consecuencia, se ordena que por secretaría se informe al juzgado arriba anotado sobre esta medida.

Por otro lado, vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, previo a decidir sobre su aprobación, se ordena remitir con destino al Profesional Universitario-contador adscrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el link para el ingreso al proceso, a fin de que proceda a verificar la liquidación presentada. Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho a fin de resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABM

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0427e8d8753eaaea98af2db261fa5c97a876d118f99482035b6b30bec4eac**

Documento generado en 17/05/2023 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>